

RESOLUCION JEFATURAL N° 115-2002-AG-SENASA

Modifican artículos del Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal

Lima, 24 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto con el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902 “Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura”, ha sido creado entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 18 inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 24-95-AG, la Dirección General de Sanidad Animal tiene entre otras funciones la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, la Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, en su Artículo 6 expresa que es función del SENASA, entre otras, el mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoosanitaria, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas, productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades;

Que, el Artículo 11 del Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2000-AG, determina que antes de iniciar cualquier proceso de importación de mercancías pecuarias necesariamente se deberá solicitar ante el SENASA, el Permiso Zoosanitario de Importación;

Que, el Artículo 2 del Reglamento antes citado, faculta al Ministerio de Agricultura para que a través del SENASA dicte las disposiciones complementarias y/o modificatorias que fueran necesarias para la mejor aplicación de la norma;

Que, el Artículo 5 del Reglamento Andino relativo al Permiso o Documento Zoosanitario para la importación Resolución N° 435, establece el período de validez del Permiso Zoosanitario de Importación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25902; Ley N° 27322; Decreto Supremo N° 024-95-AG; Decreto Supremo N° 51-2000-AG; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Artículos 11, 13 y 28 del Decreto Supremo N° 051-2000-AG en los términos siguientes:

Artículo 11.- Para la importación de animales, material de multiplicación, productos y subproductos de origen animal e insectos de valor benéfico (abejas) cualesquiera sea la modalidad, volumen y fines de su importación; el interesado antes de iniciar el proceso de importación necesariamente deberá solicitar al SENASA el Permiso Zoosanitario de Importación.

Podrán emitir el Permiso Zoosanitario de Importación para animales, material de multiplicación, productos y subproductos de origen animal e insectos de valor benéfico (abejas) la Dirección de Defensa Zoosanitaria de la Dirección General de Sanidad Animal, y para el caso de productos y subproductos de origen animal las Direcciones Desconcentradas que tengan bajo su jurisdicción puestos de control externo, en los que se registre el ingreso de mercancías pecuarias.

Artículo 13.- El Permiso Zoosanitario de Importación, constituye un documento oficial, emitido para autorizar la importación de mercancías pecuarias, de acuerdo con los requisitos zoosanitarios específicos establecidos por el SENASA para cada país de origen y procedencia. Este Permiso Zoosanitario de Importación tendrá una validez de noventa (90) días contados a partir de su expedición, será válido para un solo importador, producto o especie animal y para un solo embarque, reservándose el SENASA el derecho a revocar este Permiso.

La prórroga de la validez del Permiso Zoosanitario sólo procederá cuando las mercancías pecuarias se encuentren en tránsito hacia el Perú, y siempre que dicha prórroga se solicite con anterioridad a la fecha de vencimiento.

Artículo 28.- En el Permiso Zoosanitario se consignarán los requisitos zoosanitarios que para cada caso requieran cumplir las mercancías pecuarias que deseen transitar por el territorio nacional, siempre y cuando éstas no representen riesgo sanitario para la sanidad animal. El Permiso Zoosanitario tendrá una validez de noventa (90) días contados a partir de su expedición, será válido para un solo importador, producto o especie animal y para un solo embarque, reservándose el SENASA el derecho a revocar este Permiso.

Artículo 2.- Los Puestos de Control Externo y Oficinas del Terminal Aéreo y Portuario del SENASA, seguirán admitiendo aquellos Permisos Zoosanitario de Importación otorgados anteriormente a la publicación de la presente Norma y que no hayan alcanzado su fecha de vencimiento.

Artículo 3.- Las Oficinas de Sanidad Agraria del Terminal Aéreo y Portuario, deberán enviar a la Dirección General de Sanidad Animal en un plazo no mayor de 10

días de publicada la presente resolución, copias de los Permisos Zoosanitarios de Importación emitidos.

Artículo 4.- Déjese sin efecto la Resolución Jefatural N° 191-2000-AG-SENASA publicado el 18 de octubre del 2000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria